



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

4ª SECCIÓN

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL



AÑO C - TOMO DLXXXIV - Nº 157

CORDOBA, (R.A.), JUEVES 12 DE SETIEMBRE DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PRIMERA PUBLICACION

OFICIALES

CONSEJO DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Resolución N° 2587/2013 - VISTO: Lo dispuesto por el artículo 19 inc. i de la Ley Provincial 4.853 T.O. 6396 que otorga atribución a esta Junta Directiva para fijar los aranceles profesionales mínimos y sus modificaciones. La Resolución Nro. 916/93 de esta Entidad que fija aranceles mínimos de carácter ético y remuneraciones mínimas para el ejercicio de la profesión en relación de dependencia privada. La Resolución J. D. 076/86 que reglamenta sobre condiciones y retribuciones para el trabajo médico en relación de dependencia privada. La Resolución J.D. N° 2071/2012 de fecha 30 de julio de 2012 y CONSIDERANDO: Que se ha realizado el análisis del deterioro que ha sufrido el honorario médico por el mero transcurso del tiempo ante el incremento del costo de vida; los niveles mínimos de ingreso para no caer por debajo de la línea de pobreza; las modificaciones a la situación económica habida desde el dictado de la Resolución N 2071/2012 a la fecha que han implicado una constante devaluación de nuestro signo monetario. Que sin invadir el terreno gremial que no le es propio, la defensa de la dignidad profesional requiere contar con los instrumentos que permitan establecer parámetros mínimos de valuación del trabajo médico. Que todo lo anterior hace necesaria la actualización de los aranceles médicos e introducir como modificaciones a las resoluciones vigentes una adecuada retribución que contemple las características particulares del esfuerzo de aquellos que por su capacitación y entrenamiento han obtenido certificación como especialistas. Que la situación actual impone la necesidad de establecer modificaciones a los aranceles médicos mínimos éticos hoy vigentes, sin perjuicio que en la continuidad del análisis sobre el carácter alimentario de los mismos puedan posteriormente readecuarse los mismos. Que por todo ello, la HONORABLE JUNTA DIRECTIVA del CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, de acuerdo a sus atribuciones legales (art. 19 inc. "i", Ley Provincial 4853, t.o. por Ley Provincial 6396), RESUELVE: Art. 1º) Modificar la Resolución de Junta Directiva Nro. 916/93 (modificada por Resolución N° 2071/12, en su artículo 1º) en los siguientes términos: "Fijase a partir del 1º de Septiembre de 2013, los siguientes aranceles mínimos de carácter ético: Galeno mínimo ético equivalente a pesos doce (\$15); Consulta diurna equivalente a pesos ciento cincuenta (\$150,00); Consulta nocturna equivalente a pesos doscientos (\$200,00); Consulta a domicilio diurna equivalente a pesos doscientos treinta (\$230,00); Consulta a domicilio nocturna equivalente a pesos doscientos cuarenta (\$240,00); Consulta diurna efectuada por médico especialista equivalente a pesos doscientos (\$200,00); Consulta nocturna efectuada por médico especialista equivalente a pesos doscientos cuarenta (\$240,00); Consulta a domicilio diurna efectuada por médico especialista equivalente a pesos doscientos setenta (\$270,00); Consulta a domicilio nocturna efectuada por médico especialista equivalente a pesos doscientos noventa (\$290,00); Galeno en relación de dependencia privada equivalente a pesos doce (\$15,00)". - Art.2º) Modificar la Resolución de Junta Directiva Nro. 916/93 (modificada por Resolución N° 676/08) en su artículo 2º) en los siguientes términos: "Fijanse a partir del 1º de agosto de 2012, las siguientes remuneraciones mínimas para el ejercicio de la profesión en relación de dependencia privada, siendo el valor de cada galeno para este ítem el equivalente a pesos doce (\$15,00). Art. 3º) Dejar subsistente en todo lo demás que no se modifica en la presente las resoluciones 076/86 y 916/93. Derogar la Resolución 2071/2012 del 01/08/12. Art. 4.) Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial archívese. Córdoba, 30 de Agosto de 2013.

N° 22191 - \$336

LICITACIONES

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

La CONAE, en su carácter de accionista mayoritario de la firma VENG SA, . difunde la siguiente convocatoria: LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL N° 11/13 - Objeto: adquisición de baterías y celdas de Litio Ion para el Proyecto SARE 1B. Entidad Licitante: VENG SA. Costo del Pliego: Aquellos que deseen una copia en papel, deberán abonar un costo de \$ 100,- por la misma.- Consultas, Retiro de Pliegos y Apertura de Ofertas: Departamento de Compras / Gcia. de Administración y Finanzas VENG SA. Av. Paseo Colón 751, piso 7°, C.A.B.A. Tel: (+54 11) 4331-0074/Internos 5271/1005/52751 Fax: Int. 5462 administracion@vengsa.com.ar Acto de Apertura Jueves 17 de Octubre de 2013 a las 15:00 hs.

2 días - 22162 - 13/9/2013 - \$ 304

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

La CONAE, en su carácter de accionista mayoritario de la firma VENG SA, difunde la siguiente convocatoria: LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL N° 8/13 - Objeto: adquisición de convertidores DC-DC de vuelo y de ingeniería para los segmentos de vuelo, para el Proyecto SARE 1 B. Entidad Licitante: VENG SA. Costo del Pliego: Aquellos que deseen una copia en papel, deberán abonar un costo de \$ 100,- por la misma.- Consultas, Retiro de Pliegos y Apertura de Ofertas: Departamento de Compras / Gcia. de Administración y Finanzas VENG SA. Av. Paseo Colón 751, piso 7°, C.A.B.A. Tel: (+54 11) 4331-0074 / Internos 5271/1005/5275/ Fax: Int. 5462 administracion@vengsa.com.ar Acto de Apertura: Miércoles 16 de Octubre de 2013 a las 11:00 hs.

2 días - 22163 - 13/9/2013 - \$ 322,40

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

La CONAE, en su carácter de accionista mayoritario de la firma VENG S.A., difunde la siguiente convocatoria: LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL N° 9/13 Objeto: adquisición de componentes y partes EEE para la confección de circuitos electrónicos para la computadora de abordaje, modem y otros circuitos del Proyecto SARE 1 B. Entidad Licitante: VENG SA. Costo del Pliego: Aquellos que deseen una copia en papel, deberán abonar un costo de \$ 100,- por la misma.- Consultas, Retiro de Pliegos y Apertura de Ofertas: Departamento de Compras / Gcia. de Administración y Finanzas VENG SA. Av. Paseo Colón 751, piso 7°, C.A.B.A. Tel: (+54 11) 4331-0074 / Internos 5271/1005/5275/ Fax: Int. 5462 administracion@vengsa.com.ar Acto de Apertura miércoles 16 de octubre de 2013 a las 15:00 hs.

2 días - 22161 - 13/9/2013 - \$ 341,60

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 300/2013

PROVISION DE CARTUCHOS FILTRANTES CON POTENCIAL Z+ PARA EL AREA DE PRODUCCION. Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - Dpto. Compras - Av. Valparaíso S/N - Ciudad Universitaria (X5000HRA) Córdoba en días hábiles administrativos de 9 a 15 Hs. en el Laboratorio de Hemoderivados. Valor del Pliego: SIN COSTO. Lugar de presentación de las ofertas:

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127 -
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 hs. a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

LABORATORIO DE HEMODERIVADOS . U.N.C. DEPARTAMENTO COMPRAS. Apertura: 20/09/2013 - 12:00 Horas.

2 días – 22294 – 13/9/2013 - \$ 344,20

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

La CONAE, en su carácter de accionista mayoritario de la firma VENG S.A., difunde la siguiente convocatoria: LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL N° 10/13 - Objeto: adquisición de sensores y actuadores, para el Proyecto SARE 1 B. Entidad Licitante: VENG SA. Costo del Pliego: Aquellos que deseen una copia en papel, deberán abonar un costo de \$ 100,- por la misma.- Consultas, Retiro de Pliegos y Apertura de Ofertas: Departamento de Compras / Gcia. de Administración y Finanzas VENG S.A. Av. Paseo Colón 751, piso 7°, C.A.B.A. Tel: (+54 11) 4331-0074 / Internos 5271/1005/5275/ Fax: Int. 5462 administracion@vengsa.com.ar Acto de Apertura Jueves 17 de Octubre de 2013 a las 11:00 hs.

2 días – 22164 – 13/9/2013 - \$ 301,60

PUBLICACIONES ANTERIORES

NOTIFICACIONES

FISCALÍA DE ESTADO SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Notificación Artículo 58 Ley N° 5350 (t.o. Ley N° 6658).

Se hace saber a la Federación Argentina de Asociaciones de Talleres de Reparación de Automotores y Afines (FAATRA), Federación Argentina de Cámaras de Comerciantes en Repuestos del Automotor (FACCERA), Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), Cámara Argentina de Verificadores de Automotores (CAVEA) y Cámara de la Industria del Neumático que en el Expte. N° 0171-009369/2002 se ha dictado el siguiente Decreto: DECRETO N° 949. Córdoba 12 de Agosto de 2013. Y Visto... Y Considerando... El Gobernador de la Provincia Decreta: Artículo 1°.- Declárase perimida la instancia administrativa en las presentes actuaciones en las que se tramita la solicitud efectuada por la Argentina de Asociaciones de Talleres de Reparación de Automotores y Afines (FAATRA), Federación Argentina de Cámaras de Comerciantes en Repuestos del Automotor (FACCERA), Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), Cámara Argentina de Verificadores de Automotores (CAVEA) y Cámara de la Industria del Neumático representantes del sector ligado a la rama automotriz, a fin de implementar en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, el Control Técnico Vehicular Obligatorio conforme lo dispone la Ley Nacional de Tránsito; en los términos del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial N° 5350, T.O. por Ley N° 6658 y sus modificatorias, por las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento legal. Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro Jefe de Gabinete y Fiscal de Estado. Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese. FDO. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA –DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ MINISTRO JEFE DE GABINETE JORGE EDUARDO CÓRDOBA FISCAL DE ESTADO. Publicación ordenada en los términos del artículo 58 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley 6658) por proveído de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado del 2 de setiembre de 2013.

5 días – 22401 - 17/9/2013 - s/c.

OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 5 de setiembre de 2013-09-10 - REF: EXPTE. N° 0562-000333/2012 - "EL SERENO S.R.L." VISTO: el expediente N° 0562-000333/2012, referido a la Determinación Impositiva practicada al contribuyente "EL SERENO S.R.L." en orden al Impuesto de Sellos, y CONSIDERANDO: I.- QUE en el expediente antes citado, se ha dispuesto la Corrida de Vista en los términos del artículo 61 del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 T.O. 2012 y modif.) - en adelante C.T.P. - e Instrucción Sumarial dispuesta por el artículo 82 del citado texto legal.- II.- QUE conforme a las constancias obrantes en este organismo, en los domicilios fiscales y constituidos no ha sido posible efectuar notificaciones conforme surge del informe de fecha 29/08/2013, razón por la cual deviene procedente efectuar dicha notificación mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el 2° y 3° párrafo del artículo 63 del C.T.P.- III.- QUE por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 61 y 82 del C.T.P. la Ley N° 9187 y modif. a las facultades delegadas por el Decreto N° 726/2012, y a la avocación dispuesta en la Resolución SIP N° 017/2012: El Secretario de Ingresos Públicos en su carácter de Juez Administrativo R E S U E L V E: ARTÍCULO 1°.- NOTIFÍQUESE al contribuyente "EL SERENO S.R.L." y a la Sra. LENCINAS, Ana María del Rosario D.N.I. N° 14.921.264, en carácter de responsable solidario, que se ha dispuesto con fecha 12/08/2013 Correr Vista de las actuaciones citadas - artículo 61 del C.T.P. -, y de la Instrucción Sumarial - artículo 82 del C.T.P. -, y EMPLÁCESE a la administrada por el término de CINCO (5) DÍAS, y al responsable solidario por el término de QUINCE (15) DÍAS, para que aleguen su defensa y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en

documentos.- ARTÍCULO 2°.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, deberá presentarse en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 742 Piso 1 - Área Determinaciones - de la Ciudad de Córdoba.- ARTÍCULO 3°.- HÁGASE SABER que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos de los artículos 15 y/o 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba Ley N° 6658 (T.O. de la Ley N° 5350).- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE Y PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

5 días – 22028 – 17/9/2013 - s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

Córdoba, 30 de agosto de 2013 - Se hace saber y se Notifica al Cabo Salas Juan Pablo DNI 24.333.117, que en relación al Sumario Administrativo N° 1006629, que se instruye en su contra, donde el secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, con fecha 31/06/13 ha dictado el Informe de Cierre del Sumario: INFORME DE CIERRE DE SUMARIO: Sres. Miembros del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario: PLANTEO: El Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas de la Oficina de Investigaciones y Aplicación de Sanciones, en el Sumario Administrativo N° 1006629 (ex 368/06), en función de lo previsto en el Art. 71° del R.R.D.P. (Anexo "A" del Decreto 1753/03 y Modif.), comparece y dice que estima que se ha concluido la investigación del presente Sumario seguido en contra de: I) INDIVIDUALIZACION DEL IMPUTADO: SALAS JUAN PABLO, D.N.I. N° 24.333.117, argentino, nacido en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, el día diecinueve del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, personal policial con el grado de Cabo Primero, ingresó a la Repartición Policial con fecha treinta de Diciembre del año novecientos noventa y nueve, adscripto a la División Logística del C.A.P. V de la Provincia de Córdoba, por el hecho que a continuación se relata: ROTELLI MARCOS GERMAN, D.N.I. N° 24.048.617, ex Oficial Subinspector, dado de Baja por Cesantía mediante Resolución N° A 543/06 de fecha 18 de Octubre de 2006, ingresó a la Repartición Policial con fecha quince de Marzo del año dos mil, adscripto al Destacamento Las Acequias U.R.R. Río Cuarto, domiciliado en calle Río Grande N° 667 el B° San José Calasanz de la localidad de Río Cuarto U.R.D. Río Cuarto. II) EL HECHO: "El día 29/08/2006 en horas de la madrugada, el Cabo JUAN PABLO SALAS junto al Oficial MARCOS GERMAN ROTELLI ambos adscriptos a la Comisaría Las Albahacas a la U.R.D. Río Cuarto, detuvieron al ciudadano CLAUDIO G. ROSSI quien alrededor de las 04: 00 hs. egresaba de un local bailable denominado "Camelot", donde se habrían provocado disturbios, fue así que el aprehendido fue trasladado a la Comisaría donde le quitaron sus elementos personales para resguardarlo, siendo estos, dinero, la suma de pesos treinta y uno (\$ 31), los cordones de las zapatillas y un aro de oro; inmediatamente tras sentarlo en una silla y estando esposado comenzaron ambos efectivos a golpearlo, turnándose para hacerlo, al tiempo que lo obligaban a mirarlos a la cara, en esas circunstancias y a consecuencia de los golpes, la víctima cayó de la silla al suelo, siendo tomado de los pelos y golpeado en el piso con puños y puntapiés, mientras le dirigían en alta vos insultos como "Puto de mierda ... te vamos a hacer macho hijo de puta.... vas a tener que pedir perdón hijo de puta ... ". Golpiza que perduró durante cuarenta minutos aproximadamente, a pesar de los reiterados pedidos de Rossi de que cesaran la acción. A posterior lo trasladaron al calabozo de la dependencia, allí lo hicieron arrodillar y entre insultos y manifestaciones como " ... Hijo de puta, ahora reza ... " lo obligaron a realizar dicho acto, es decir a rezar. Luego de unos minutos SALAS y ROTELLI lo llevaron nuevamente hacia las oficinas donde se encontraba anteriormente, quitándole allí las esposas. Rotelli le obligó a que confeccione las fichas prontuariales y para hacerlo el antes nombrado junto a Salas lo tenían tomado de los pelos y le tiraban hacia arriba, advirtiéndole " ... hijo de puta, si manchas el papel te matamos ... ", para seguidamente hacerle firmar un acta llenada por el Agente CARAFFA que se hizo presente en la Comisaría, sin que le impusieran su contenido. Minutos después el Agente antes nombrado le expresó que tenía impuesta la pena de diecinueve días de arresto, por Escándalo en la Vía Pública y resistencia la autoridad y que iba a ser trasladado hasta la Departamental Río Cuarto para cumplir la sanción. Al arribar a la Departamental, fue revisado por un medico policial, el Dr. REMONDINO, y ordenó que Rossi fuera llevado al Hospital a los fines de que se le hicieran estudios mas específicos, ante lo cual el Agente CARAFFA acompañado por el Oficial ARRIETA lo trasladaron hasta dicho nosocomio. Que al efectuarse los estudios pertinentes, resultó que Rossi presentaba fractura de Tercio Proximal de Peroné en su pierna izquierda, Hematomas en el rostro, con trauma ocular derecho con hemorragia Subconjuntival en dicho ojo y traumatismo costal. Por los hechos acaecidos se iniciaron Actuaciones Judiciales Letra "R", N° 26, Año 2006, caratulada "ROTELLI, Marcos Germán y SALAS Juan Pablo p.s.a. de Vejámenes Agravados instruidas en la Fiscalía de Instrucción 4° Turno Circunscripción Segunda de la ciudad de Río Cuarto. Informando la Cámara en lo Criminal de Primera Nominación que mediante Sentencia N° 63 de fecha 25/07/2012 Resolvió " ... Declarar JUAN PABLO SALAS D.N.I. N° 24.333.117 coautor penalmente responsable del delito de Vejaciones Agravadas, en los términos de los artículos 45 y 144 bis "primer párrafo ine. 3 y último párrafo en función del art. 142 inc. 3" del Código Penal, imponiéndole dos años y seis meses de prisión de ejecución condicional con inhabilitación especial por el doble de tiempo, encontrándose ésta firme mediante Sentencia N° 374/12 dictada ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia. III) LA PRUEBA: Obrar en el presente Sumario los siguientes elementos probatorios: TESTIMONIALES DE: Sargento 1 ° MARCELO FERNANDO CARDOZO (fs. 13), Sargento GERARDO DANIEL BULACIO (fs. 27), civil ROMINA SALOME AGÜERO (fs. 28), Oficial Inspector JOSE RAUL ARIAS (fs. 36), DOCUMENTAL, INSTRUMENTAL E INFORMATIVA: Parte de Novedades sin N° procedente de la D.R.D. Río Cuarto (fs. 01), Oficio Judicial (fs. 04), Recorte periodístico fs. 05), Constancia Personal Policial (fs. 19), Copia de Sumario Judicial Letra "R" N° 26 año 1006 de la Fiscalía de Instrucción 4° Turno (fs. 22 hasta 108), Oficio Judicial. (fs. 112), Resolución Judicial de la Cámara en lo

Criminal de Primera Nominación (fs. 144), Planilla Constancia de Servicio y los antecedentes disciplinarios del inculpado (fs. 164), Concepto Funcional (fs. 164), Sentencia N° 364 procedente del Tribunal Superior de Justicia (fs. 171 hasta 216), demás constancias obrantes en el actuado. Administrativamente, con fecha 10/06/2013 fue suspendido en sus funciones y se lo colocó en Situación Pasiva, medida preventiva que aun perdura. IV) DECLARACIÓN DEL IMPUTADO: En oportunidad de prestar declaración por el hecho que se le atribuye con los recaudos del artículo 57° del R.R.D.P. (Anexo "A" Dcto. 1753/03 y Modif.), el imputado SALAS JUAN PABLO, manifestó a (fs. 167/168) "Que en relación al hecho manifestó que se abstiene de declarar" ANÁLISIS V) OPINIÓN FUNDADA Y ENCUADRAMIENTO DE LA FALTA: El análisis del plexo probatorio reseñado, permite a esta Secretaría tener por acreditada la existencia material del participación responsable del imputado, Cabo Primero SALAS JUAN PABLO en la comisión del mismo de la forma relacionada. En efecto, del análisis de las distintas constancias obrantes en autos, se desprende que con fecha 29/01/2006 adscripto a la Sub Comisaría de la localidad de Las Albahacas, se encontraba de guardia, y mientras se encontraba junto al Oficial Rotelli Marcos Germán controlaron a una persona que se encontraba en la parte externa del local bailable "Pub Camelot" acercándose una persona de sexo masculino quien le expresó "fascistas" ya que los uniformados le estaban golpeando, inmediatamente aprehendieron al sujeto de nombre CLAUDIO G. ROSSI, a quien le comienzan a propinar trompadas y rodillazos en la espalda, cargando el arma uno de los uniformados y apuntó contra toda la gente que se encontraba en el lugar, seguidamente Rossi fue trasladado por ambos efectivos a la Sede policial de Las Albahacas en un móvil policial junto a otro detenido de nombre Martín Federico Sartori, siendo esposado el primero con las manos hacia delante, y acostado en el piso de la camioneta, entre el asiento delantero y el trasero; otro aprehendido fue colocado en el asiento trasero, a quien luego de una reprimenda lo liberaron, siendo que a Rossi le expresaron "Vos veterano conoces la represión?, ahora te vemos a recordar, puto de mierda, te vamos a enseñar a ser macho" y comenzaron a golpearlo, le tomaron de los pelos y lo arrastraron por todo el piso de la comisaría, le amenazaron de muerte, a posterior lo encerraron en el calabozo, en donde le hicieron arrodillar y rezar, todo mediante amenazas de por medio, posteriormente le hicieron firmar una planilla. Que consta que efectivamente el día 28/01/06 ROSSI y ROTELLI se encontraron cubriendo servicio de guardia en la Comisaría Las Albahacas, y que siendo la hora 05:30 ya del día 29/01/2006 hay una constancia en el libro de novedades de la dependencia que se procede al traslado de los contraventores Claudio Gabriel Rossi por supuesto infractor al Código de Faltas ingresando el mismo a la Dependencia, horas mas tarde siendo las 18:00 hs. hay una constancia que a las 07:30 hs. el Oficial Rote 11i le ordenó al Agente Caraffa que trasladara al detenido Rossi a la alcaldía de la Departamental de Río Cuarto, donde fue revisado por el Médico policial Dr. Remondino, quien manifestó que el mismo debía quedar detenido en el hospital por las lesiones que sufría, ver fs. 67/68. Consta a fs. 23 que el Sr. Rossi Claudio formuló denuncia Civil en contra del incoado en donde entre otras cosas, adujo que uno de los policías cargó el arma y apuntó a la gente, haciéndolo a esto dos veces, con absoluta desaprensión poniendo en riesgo la vida de los presentes, esto ocurrió en la parte exterior del Pub. Que a consecuencia de los golpes, sufrió quebradura de pierna y que nadie lo ayudó a desplazarse, todo mediante amenazas e insultos como "negro de mierda, borracho". En el certificado medico de fecha 02/02/2006 expedido por el Dr. Leonardo López M.P. 29203 manifiesta haber asistido al damnificado a quien le diagnosticó "fractura de peroné izquierdo (extremo proximal) trauma ocular derecho, trauma costal, indico tratamiento con analgésico, reposo ambulatorio con inmovilización de MMII por 45 días.", no obstante a posterior, siendo fecha 28/02/06 a requerimiento del Sr. Fiscal en el marco de la investigación Penal Preparatoria, Rossi fue examinado por el Dr. Guillermo Mazzucchelli M.P. 8833 constatando "traumatismos provocados el día 29/01/06 siendo aproximadamente las 4,30 hs." "quien presenta fractura en tercio proximal de peroné izquierdo, se le colocó yeso el 30/01/06, dolor en parrilla costal hemitorax derecho" concluyendo el facultado que se produjeron lesiones de carácter graves, que lo imposibilitaron para su trabajo por un mes. Ver fs. 41. Asimismo, el Sr. Martín Federico Sartori en su declaración testimonial a fs. 53, manifestó que el día 29/09/06, en horas de madrugada se encontró en las afueras de la confitería "Camelot" de la localidad de Las Albahacas " ... cuando se produce un disturbio, o discusión entre varias personas que no conoce, de mismo, tomó participación pero tratando de separar a los que querían agredirse. En esos momentos llegó el personal policial y fue esposado y trasladado al móvil que se hallaba estacionado a metros del lugar. Que sin ofrecer resistencia y obedeciendo a los funcionarios policiales el dicente ascendió al patrullero siendo correcto el accionar policial o la manera en que lo detuvieron. Que ingresó por la puerta trasera izquierda de la camioneta policial y momentos después es subido por el mismo lado otra persona, el imputado Claudio Rossi: que no estaba esposado en esos instantes y que forcejeaba con el policía Rotelli que conducía el automóvil, negándose a introducirse en el mismo. Una vez que quedaron encerrados en el vehículo policial, el dicente en la parte trasera derecha y Rossi en igual lugar pero del lado izquierdo, y cuando Rotelli se disponía a marcha hacia dependencias policiales, el acusado Rossi lo tomó del cuello o la cabeza estaba sentado detrás del conductor e inclusive le rompió como consecuencia de su accionar la camisa y le rasgó una de las charreteras. Ante este suceso, Rotelli descendió y abrió la puerta de atrás para proceder a esposar a Rossi, pero este en un determinado momento, como consecuencia de su resistencia a la detención -ya que arrojaba golpes de puño, patadas y cabezazos- impactó con su cabeza en el rostro de Rotelli y también en el hombro del declarante, quien alcanzó a desviar o correr su cara o cabeza. Ante esta circunstancia, ascendió por la puerta trasera izquierda del móvil parte de su cuerpo el policía SALAS, mientras que ROTELLI lo hizo por la parte delantera, hasta que entre ambos pudieron esposar

al inculpado ROSSI. Desde allí se dirigieron a la Dependencia todo entre insultos y amenazas del prevenido ROSSI. Que llegada a Dependencias policial, ROTELLI primeramente hace descender del móvil al deponente y seguidamente a ROSSI, siendo conducidos adentro de la repartición policial, sitio en el que, quien depone es dejado en la oficina, mientras que el encartado ROSSI en la celda de esa dependencia. Después de estar el dicente unos 10 minutos parado y esposado en la oficina, le solicitó a ROTELLI que le aflojara las esposas porque le dolían las muñecas por lo apretado o ajustado que las tenía puestas. Allí se presenta SALAS y este procede a sacar de la celda a ROSSI que estaba al igual que el deponente esposado y lo trae a la oficina, siendo llevado el declarante a la celda por ROTELLI, donde le sacó las esposas y lo dejó encerrado con las medidas de seguridad. Cuando ROTELLI se retiró hacia la oficina, cerró la puerta que comunica la mencionada habitación con su lugar de encierro. Estando en la celda, sitio en el que permaneció unos cuarenta minutos, pudo escuchar los golpes que le propinaban a ROSSI y la voz de este manifestando "pará loco pará". También escucho que unos de los dos policías le manifestaba a ROSSI "mirame a la cara" en forma reiterativa y cada vez que le hacia esas manifestaciones le golpeaban sintiendo que ROSSI se quejaba y repetía "pará loco pará", no escuchando insultos ni amenazas por parte de ROSSI (...). Que transcurridos esos cuarenta minutos aproximadamente, ya estaba de día y cree que a minutos de las 06.00 hs., el dicente es retirado de la celda por ROTELLI y este solamente manifestó "ANDATE GRINGO", por lo que procedió a retirarse. (...) que al pasar por la oficina, (...) pudo ver fugazmente a ROSSI sentado en una silla frente al escritorio algo retirado del mismo..." Obrar en autos recorte periodístico del diario "La Voz del Interior" en donde la nota se titula "Disfrutaron Torturándome" "Un peluquero denunció que le quebraron una pierna, además sufrió otras heridas" ver fs. 36. Teniendo en cuenta los hechos expuestos y las probanzas reunidas durante la tramitación del actuado, con fecha 12/02/07, la Fiscalía de Instrucción del 4° de la ciudad de Río Cuarto, solicitó el "Requerimiento de Citación a Juicio" de los autos judiciales, "ROTELLI, Marcos Germán y otro p. s. a. Vejámenes Agravados" (R-26/06) como coimputados Marcos Germán ROTELLI y Juan Pablo SALAS por supuestos coautores responsables de los delitos de Vejaciones Agravadas, por ante la Cámara del Crimen de Primera Nominación, ver fs. 112. Es así que del análisis efectuado a la citada "requisitoria de elevación a juicio" en los autos caratulados "ROTELLI, Marcos Germán y otro p.s.a. "Vejámenes Agravados", el encartado Cabo SALAS Juan Pablo al momento de ejercer su defensa a través de su declaración indagatoria, manifestó "Que niega los hechos que se le atribuyen, se abstiene de seguir declarando y de responder preguntas que se le deseen formular ..." (fs. 82/83/84), no obstante las pruebas reunidas en la presente investigación denotan que el encartado ha actuado totalmente alejado a los deberes y obligación, que le impone su investidura, pues es de su pleno conocimiento que por ninguna circunstancia se le está permitido todo actuar que comprometa el decoro del empleo, dañar o afectar el prestigio de la Policía, como también ser condenado como coautor, instigador, cómplice o encubridor de delito doloso, o tener responsabilidad juzgada administrativamente en la comisión de hechos directamente vinculados a aquellos que motivaron la instrucción de sumario judicial. Cabe mencionar que el Oficial MARCOS GERMAN ROTELLI, quien resultara igualmente investigado en las presentes actuaciones, resultó dado de BAJA POR CESANTIA de las Filas de la Institución Policial por Resolución N° 543/06 de fecha 18/10/06, (ver fojas 217), en relación a las actuaciones administrativas N° 08/06 iniciadas con supuestos hechos de "Falso Testimonio y Daño", resolutorio que a la fecha se encuentra firme y que significó la desvinculación definitiva del mismo de la Repartición a la que pertenecía, situación por la que se encuentra agotada la pretensión disciplinaria respecto del mismo en el hecho en tratamiento. Así las cosas, y de otros elementos de prueba irrefutables incorporados durante la investigación de los hechos que acreditan con creces la participación del encartado en los hechos, y la vinculación del mismo con el imputado Rotelli de la causa, llevó a que finalmente con fecha 28/12/12, mediante Sentencia N° 61 dictada por el Tribunal Superior de Justicia, se dispusiera imponer al causante la pena de DOS AÑOS y SEIS MESES DE PRISIÓN CONDICIONAL CON INHABILITACION ESPECIAL POR EL DOBLE DE TIEMPO, y las costas del proceso (Art. 5, 20, 26, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P.; 412, 550, 551 C.P.P.), (ver fs. 170 a 216); revistando en la faz administrativa en "Situación Pasiva" desde fecha 10/06/2.013. Del análisis de los distintos medios de prueba incorporado en el presente actuado, del cual esta instancia se abstiene a explayarse por cuanto ya existe pronunciamiento judicial firme, no resulta posible cuestionar los hechos y la culpabilidad que se han tenido por probados en la sentencia penal. Por ello y en razón de los hechos fijados por el magistrado interviniente debe tenerse por acontecido el hecho descrito en las circunstancias de tiempo, lugar y modo referenciadas y que acreditan la responsabilidad del encartado en el mismo. Por todo ello, queda suficientemente acreditado que efectivamente el Cabo 1° SALAS JUAN PABLO desplegó una conducta totalmente ajena a la esperada por un funcionario policial incumpliendo con su accionar el fin de la Policía, el cual es resguardar la vida, los bienes y derechos de la población, provocando con ello un descreimiento de la población hacia la Institución a la que representa, viéndose afectado el decoro del empleo, con todo lo cual incurrió en una falta gravísima prevista por el R.R.D.P. vigente. Cabe agregar que la conducta desplegada por SALAS, es lo más alejado al ideal pretendido como funcionario policial por el Estado provincial, funcionario que debe ser probo y comprometido con la difícil profesión que eligió, la que no solo le exige el cumplimiento de los deberes esenciales como ciudadano, sino de todos aquellos otros que contrae al ingreso a las filas de la Repartición a la que representa, pues se somete a un régimen interno y disciplinario especial, que conlleva a que su

conducta deba ser irreprochable y ejemplo para el resto de la sociedad, como también para sus pares, situación que se advierte que el encartado, pese a su trayectoria y antigüedad en las filas de la Policía, no asemejó. Que de lo relacionado surge que el hecho narrado, en esta esfera administrativa, configura una falta gravísima que encuadra en las previsiones del Artt. 15 Incisos, 20° "El incumplimiento de los deberes contemplados en el Título I, Capítulo 4, de la Ley del Personal Policial o la instigación de ello, so pretexto de motivos religiosos, filosóficos o de cualquier otra índole, fuera de las excepciones previstas en el citado cuerpo normativo." (en función del Art. 15° Inciso "i" de la Ley de Personal Policial N° 9728) , inc. 23° "Haber sido condenado como coautor, instigador, cómplice o encubridor de delito doloso, o tener responsabilidad juzgada administrativamente en la comisión de hechos directamente vinculados a aquellos que motivaron la instrucción de sumario judicial." y 27° "Todo acto que comprometa el decoro del empleo y toda contravención a las órdenes policiales vigentes, siempre que de ello resulte perjuicio para los intereses públicos o privados, dañe o afecte el prestigio de la Policía" del R.R.D.P. (Anexo "A" Decreto 1753/03 resultando por ello razonable disponer una sanción disciplinaria que implique su desvinculación definitiva de la Repartición a la que representa, atento a las circunstancias de hecho ya acreditadas tanto en sede administrativa como judicial; teniendo en cuenta que la finalidad de las normas del Reglamento en aplicación es garantizar la adecuada prestación del servicio policial y el correcto desempeño del personal (Artículo 2° R.R.D.P.). En cuanto a las circunstancias atenuantes y agravantes, se advierte que en virtud de la especie y tipo de sanción solicitada y demás probanzas colectadas, las que acreditan los extremos legales exigidos para determinar su participación y responsabilidad en los hechos, no hacen procedente su análisis ni valoración. **CONCLUSIÓN** Por todo lo expuesto, estimando concluida la investigación, de la que surge mérito administrativo suficiente para tener por acreditada la existencia del hecho en la forma descripta y la participación responsable del imputado SALAS JUAN PABLO, por el hecho investigado, es opinión del Sus cripta que debiera dictarse **RESOLUCION CONDENATORIA** en las presentes actuaciones administrativas, conforme lo establecido en el Art. 750 del R.R.D. P. (Anexo "A" Dcto. 1753/03 y modif.). En lo que respecta a la situación del ex Oficial Subinspector ROTELLI, MARCOS GERMAN, la supuesta falta administrativa en que habría incurrido el inculpado no fue merituada por la instrucción por haberse extinguido la pretensión de la acción disciplinaria a partir del momento de su Cesantía, lo que el ARCHIVO de las presentes actuaciones administrativas en razón del mismo, sin perjuicio de continuarse en caso de surgir mérito que así lo determine. Secretaría de Actuaciones por Faltas, 31 de Julio de 2013. Res. N° 350/13 DR. MARTIN JOSÉ BERROTARAN - PRESIDENTE. - Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario

5 días - 21361 - 17/9/2013 - s/c.-

POLICIA DE CORDOBA

El Comisario Carlos Isidro Caminos Jefe de División Movimientos Administrativos del Departamento Administración de Personal, dependiente de la Dirección Personal, de la Policía de la Provincia, notifica al Cabo ÁNGEL FACUNDO QUIROGA, M.I. N° 28.187.577, de lo dispuesto en la Resolución N° 58 del Ministerio de Seguridad de fecha 23/02/2012, el cual se transcribe: VISTO ..., CONSIDERANDO ... Y **RESUELVE:** Artículo 1° **ACEPTASE** la Renuncia, a partir del 07 de Septiembre de 2011, por razones particulares del Cabo Ángel Facundo Quiroga, M.I N° 28.187.577 - Clase 1980, conforme a lo previsto por el Artículo 75 inc. d) de la Ley N° 9728. Artículo 2° **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, notifíquese y archívese. **RESOLUCIÓN N° 58 - Firmado Crío. Gral. @ D. ALEJO PAREDES - MINISTRO DE SEGURIDAD.** Figura sello oval con la inscripción de MINISTERIO DE SEGURIDAD - CORDOBA - - Queda Ud., debidamente notificado.

5 días - 21871 - 16/9/2013 - s/c

MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

Córdoba, 03 de Septiembre de 2013. La Dirección de Personal dependiente de la Dirección General de Administración y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba, con domicilio en Rosario de Santa Fe 650, B° Centro de Córdoba Capital, en virtud de lo tramitado en las actuaciones administrativas identificadas como Expte. N° 0378-091945/2012, cita y emplaza al Sr. GUTIÉRREZ, Hermenegildo Nilo D.N.I. N° 23.039.758 para que en el término de 48 hs., de acuerdo a lo establecido en el art. 72 de la Ley 7233, formule descargo y aporte las constancias correspondientes, respecto al abandono de cargo incurrido desde el día 23/08/2012 a la fecha, bajo apercibimiento de aplicar la sanción disciplinaria que correspondiere y sin perjuicio del descuento correspondiente por la no prestación del servicio, conforme a lo establecido en el art. 68 inc. "d" (causal de cesantía) de la Ley 7233 y su Dcto. Reglamentario 1080/86. **FIRMADO: LIC. JOSÉ GUIDA - DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PERSONAL.**

5 días - 21856 - 16/9/2013 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 14 MAY 2013 - ALGARBE NEGRINI MARIA CECILIA - Ref.: Expediente S.F. 6556870/ 13 - De las constancias obrantes en el Expediente S.F. N° 6556870/ 13, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma responsable, ALGARBE NEGRINI MARIA CECILIA, inscrita en el

Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280688703 y en A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 27-29426403-0, con domicilio en calle Consejo de la Barrera 1869 de la localidad Río Cuarto, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 1 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.: " Inscribirse ante la Dirección, en los casos y términos que establezca la reglamentación". En el presente caso: Fecha de Inscripción 12-09-12, retroactiva al 25-07-12. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 inc. 1 C.T.P. - Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. Tal conducta descripta lo haría pasible de la sanción establecida en el artículo 70 del C.T.P., cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente (\$ 200) a (\$ 10.000). **EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:** 1° Instruirle a la firma contribuyente ALGARBE NEGRINI MARIA CECILIA, inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280688703, y en A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 27-29426403-0, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2° Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3° Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del trámite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 21921 - 16/9/2013 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 19 MAR 2013 - EDIFICIO MOQUEHUE I - Ref.: Expediente S.F. 6492597/ 13 - De las constancias obrantes en el Expediente S.F. N° 6492597/ 13, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma responsable, EDIFICIO MOQUEHUE I, inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280676497 y en A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71220035-5, con domicilio en calle Gral. Jose Gervasio Artigas 102 Piso 2 Dpto. "B" de la localidad Córdoba, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 1 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.: " Inscribirse ante la Dirección, en los casos y términos que establezca la reglamentación". En el presente caso: Fecha de Inscripción 22-08-12, retroactiva al 01-07-12. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 inc. 1 C.T.P. - Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. Tal conducta descripta lo haría pasible de la sanción establecida en el artículo 70 del C.T.P., cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente (\$ 200) a (\$ 10.000). **EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:** 1° Instruirle a la firma contribuyente EDIFICIO MOQUEHUE I, inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280676497, y en A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71220035-5, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial. 2° Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3° Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del trámite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 21922 - 16/9/2013 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0229/2013 - Córdoba, 02 AGO 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6502182/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente CASA RESTAGNO Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215057445, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-54272725-6, con domicilio en calle Entre Rios N° 1111 de la localidad Villa María, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 15-05-13, y **CONSIDERANDO:** Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. -, ante el rechazo de la misma por parte de la firma, se procedió de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 Inc. d 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 14-06-13. Que la misma se presentó en nuestras oficinas a los fines de conocer sobre los pasos a seguir, por lo que se le informó como debía proceder para dar cumplimiento a lo reclamado, en virtud de haber incurrido en el incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 Inc. 2 del Código Tributario de la Provincia, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modificatorias, al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Marzo 2012, en el termino previsto en la legislación vigente. Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, **EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- DECLARAR** el ARCHIVO de las presentes actuaciones, en virtud que la firma responsable CASA RESTAGNO Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215057445, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-54272725-6, reconoció la infracción

y abono la multa correspondiente con fecha 18-07-13 - ARTÍCULO 2°.-
PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días - 21930 - 16/9/2013 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0281/2013 - Córdoba, 29 AGO 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6523092/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente PRODUCTORA ALIMENTARIA SA, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9217441496, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-68200653-2, con domicilio en calle Ceferino Namuncura esquina Garmendia N° S/N de la localidad Santa Fé, Pcia. de Santa Fé, se instruyó Sumario con fecha 09-05-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2° párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 22-07-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Abril a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL (\$ 6.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente PRODUCTORA ALIMENTARIA SA, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9217441496, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-68200653-2, una multa de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2° del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIECISEIS (\$ 16,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de DIEZ (10) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158 el que dice: "En caso de Juicios Concursales y Quiebras, los plazos previstos en los Artículos 61, 82 y 83 -para la determinación, total o parcial, de la obligación tributaria, sobre base cierta o presunta, aplicación de multas y corrida de vistas simultáneas-, se reducirán a un tercio; y los plazos establecidos en los Artículos 68 y 84 se reducirán a dos tercios..", los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días - 21929 - 16/9/2013 - s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Secretario de Faltas Gravísimas de Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, cita a comparecer en carácter de URGENTE, al Cabo PEREZ LUIS ALBERTO D.N.I. N° 26.706.558, a fin de Receptarle Declaración Indagatoria en el Sumario Administrativo N° 1005176. Asimismo se notifica al causante, que en caso de no comparecer, se procederá conforme establece el artículo 45° del Decreto 1753/03 y modif. R. R. D. P.

5 días - 21942 - 16/9/2013 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0263/2013 - Córdoba, 23 AGO 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6522572/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente ENERGISA SRL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9042347332, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-66050649-3, con domicilio en calle Felix Frias N° 834 Barrio Gral.Paz de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó

Sumario con fecha 09-05-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2° párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 04-07-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 7.800,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente ENERGISA SRL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9042347332, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-66050649-3, una multa de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 7.800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2° del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE (\$ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N°650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días - 21927 - 16/9/2013 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 20 MAY 2013 - MOTOR RACING S.A. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 6522961/ 13 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable MOTOR RACING S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9010628923 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70815331-8, con domicilio en calle Peña N° 2695 PB de la localidad Ciudad Autonoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Mayo a Diciembre 2011, Enero a Diciembre 2012 y Enero 2013. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince)

días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente MOTOR RACING S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9010628923 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70815331-8, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.-

5 días – 21923 – 16/9/2013 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0279/2013 - Córdoba, 28 AGO 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6502934/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente CARRIZO TERESA JULIA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 214083949, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:27-18645957-7, con domicilio en calle Av. D. Manuel Belgrano N° 2023 de la localidad Villa Dolores, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 15-05-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2° párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 22-07-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponderables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 7.800,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente CARRIZO TERESA JULIA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 214083949, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 27-18645957-7, una multa de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 7.800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2° del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE (\$ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

suma de PESOS TRECE (\$ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 21924 – 16/9/2013- s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0280/2013 - Córdoba, 28 AGO 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6502161/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente CANDIDO LORENZO E HIJOS SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 200114248, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:33-52667620-9, con domicilio en calle San Martín N° 1064 de la localidad Santa Rosa de Río Primero, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 09-05-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2° párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 22-07-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero a Diciembre 2011, Enero a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponderables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos QUINCE MIL (\$ 15.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente CANDIDO LORENZO E HIJOS SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 200114248, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-52667620-9, una multa de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2° del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO (\$ 24,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 21928 – 16/9/2013 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0264/2013 - Córdoba, 23 AGO 2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6522484/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente D.W.C. S.A., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9042361953, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-57089799-9, con domicilio en calle Bvrd. Pedro Ignacio Castro Barros N° 177 de la localidad Córdoba,

Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 10-05-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 04-07-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Marzo a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 6.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente D.W.C. S.A., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9042361953, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:33-57089799-9, una multa de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 6.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2º del Código Tributario de la Provincia. –Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias. ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE (\$ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N°650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 21926 – 16/9/2013 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° DJRGDA-M 0277/2013 - Córdoba, 28/8/2013 - VISTO, este expediente N° (SF 6502198/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente CERRADURAS Y LAMINACION SA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como Agente de Percepcion bajo el N° 380000199, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-50396690-1, con domicilio en calle Libertad N° 52 de la localidad Ciudad Automoma de Buenos Aires, Pcia. de Buenos Aires, se instruyó Sumario con fecha 09-05-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 22-07-13. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Julio a Diciembre 2010, Enero a Diciembre 2011, Enero a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado

elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 17.800,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente CERRADURAS Y LAMINACION SA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como Agente de Percepción bajo el N° 380000199, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-50396690-1, una multa de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 17.800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2º del Código Tributario de la Provincia. –Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias. ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE (\$ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 21925 – 16/6/2013 - s/c

LICITACIONES

MINISTERIO DE ADMINISTRACION Y GESTION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

PRÓRROGA del Licitación Pública para la contratación de vínculos de datos para ser utilizados por la Red Digital Provincial, por un término de treinta y seis (36) meses, con opción a prórroga por doce (12) meses, convocada por Resolución N° 000925/13 y prorrogada por Resolución N° 75/13 de la Dirección General de Administración cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Quince Millones Ciento Dieciocho mil Doscientos (\$ 15.118.200,00).- Repartición Licitante: Secretaría de Innovación y Monitoreo de la Gestión – Ministerio de Administración y Gestión Pública.- Venta de Pliegos: A partir de la publicación de la presente Licitación, en días hábiles – de 8 a 18 hs- se pondrán a la venta los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y los Anexos A,B,C y D en la Dirección General de Administración –Área Contrataciones, dependiente del Ministerio de Administración y Gestión Pública, sita en el "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos", calle Rosario de Santa Fe N° 650 – 4º piso de la Ciudad de Córdoba para lo cual deberán anunciarse en el Centro Integral de Atención al Ciudadano y/o alternativamente en la Delegación Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba, sita en Callao 332 de Capital Federal, previo depósito del valor del pliego en la cuenta N° 201/3 – Superior Gobierno de la Provincia – Ejecución de Presupuesto – Banco de la Provincia de Córdoba Pagos Oficiales, sucursal Catedral de la Ciudad de Córdoba.- Consultas y Aclaratorias: Los adquirentes deberán dirigirse a la Dirección General de Administración – Área Contrataciones sita en el "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos", de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hs hasta CINCO (5) días hábiles previos al fijado para la presentación de las ofertas, mediante una presentación por la Mesa de Entradas del Ministerio de Administración y Gestión Pública – Planta Baja (Centro Cívico) sita en calle Rosario de Santa Fe N° 650 de la Ciudad de Córdoba.- Presentación de Ofertas: Las propuestas deberán presentarse y se recibirán hasta el día 23 de Septiembre de 2013 a las 10:00 hs, en la Mesa de Entradas - S.U.A.C. Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos, sita en calle Rosario de Santa Fe N° 650 – Planta Baja de la Ciudad de Córdoba.- Apertura de Ofertas: Se realizará el día 23 de Septiembre de 2013 a las 11:00 hs. en la Sala de Reuniones del Gobierno de la Provincia de Córdoba, sita en el "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos" - calle Rosario de Santa Fe N° 650 – Planta Baja de la Ciudad de Córdoba. - Valor del pliego: Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00).- Resolución N° 000925/2013 del Ministerio de Administración y Gestión Pública y N° 75/13 de la Dirección General de Administración. www.cba.gov.ar

5 días – 21939 – 13/8/2013 - s/c

MINISTERIO DE SEGURIDAD GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.-

LICITACIÓN PUBLICA - EXPTE N.: 0524-099747/2013

"Adquisición de quince (15) vehículos 0 Km. tipo Pick Up camioneta doble cabina, con destino a la Secretaría de Emergencia Provincial". APERTURA: 20 de Septiembre

de 2013- HORA: Doce Horas (12hs.) - LUGAR: Sala de Atención al Ciudadano del Centro Cívico del Bicentenario PRESUPUESTO OFICIAL: Tres Millones Ochocientos Diez Mil (\$3.810.000,00). PRESENTACIÓN OFERTA: Mesa de Entrada del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC) sito en el Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos, Código Postal X5004GBB, hasta las 10:00 hs. del 20 de Septiembre de 2013 AUTORIZACIÓN: Resolución N° 09 de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba. Lugar de consultas, entrega de pliegos: Subdirección de Jurisdicción de Compras e Intendencia de la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Seguridad, de Nueve (9 hs.) a doce (12 hs.) horas, hasta 48 hs. antes de la fecha de apertura- VALOR DEL PLIEGO: Pesos Tres Mil Ochocientos Diez 00/100 (\$3.810,00).-

5 días - 21860 - 12/9/2013 - s/c

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBDIRECCION DE JURISDICCION DE INFRAESTRUCTURA

En el marco del Plan de Obras se anuncia el llamado a licitación Pública - Objeto: Ampliación de la Escuela de Nivel Primario "YAPEYU" y Construcción de Edificio Nuevo para el Jardín de Infantes "A CREARSE" de la Localidad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba. Licitación Pública N°: 11/2013. Presupuesto Oficial: \$ 4.341.253,85.- Garantía de oferta exigida: \$43.410.- Plazo de entrega de obra: 420 días Valor del pliego: \$ 800,00. Consulta y venta de pliegos: desde el 29/08/2013 de 09:00 a 19:00 hs, hasta 5 días corridos antes de la fecha de apertura. Fecha y hora de Apertura: 08/10/2013, 12:00 hs. Recepción de Ofertas hasta 30 minutos antes de la hora de apertura. Consultas, venta de Pliegos y lugar de apertura: Subdirección de Jurisdicción de Infraestructura - Ituzaingó 1351 Planta Alta de la Función Pública - B° Nueva Córdoba TE: 4476021 /22 Córdoba - Capital. Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

15 días - 20706 - 18/9/2013 - s/c.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBDIRECCION DE JURISDICCION DE INFRAESTRUCTURA

En el marco del Plan de Obras se anuncia el llamado a Licitación Pública Objeto: Ampliación de 5 Aulas, TUM, SUM-Comedor, Grupo Sanitario Completo, Galería de Circulación Cubierta y Patio de Formación-Refacción y Refuncionalización de sector de Gobierno, Cocina y Depósito y Reparación de Cubierta de Techos existente en la Escuela "GENERAL JUSTO SÓCRATES ANAYA" de la Localidad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto de la Provincia de Córdoba. Licitación Pública N° 09/2013 Presupuesto Oficial: \$ 5.439.549,81.- Garantía de oferta exigida: \$54.400.- Plazo de entrega de obra: 365 días Valor del pliego: \$ 800,00 - Consulta y venta de pliegos: desde el 29/08/2013 de 09:00 a 19:00 hs. hasta 5 días corridos antes de la fecha de apertura, Fecha y hora de Apertura: 08/10/2013, 10:00 hs. Recepción de Ofertas hasta 30 minutos antes de la hora de apertura. Consultas, venta de Pliegos y lugar de apertura: Subdirección de Jurisdicción de Infraestructura. Ituzaingó 1351 Planta Alta de la Función Pública. B° Nueva Córdoba TE: 4476021 /22 Córdoba. Capital Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

15 días - 20705 - 18/9/2013 - s/c.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBDIRECCION DE JURISDICCION DE INFRAESTRUCTURA

En el marco del Plan de Obras se anuncia el llamado a Licitación Pública Objeto: Ampliación y Refacción en el establecimiento donde funcionan el Jardín de Infantes y la Escuela Primaria "ANTARTIDA ARGENTINA" de la Localidad de El Manzano, Departamento Colón de la Provincia de Córdoba. Licitación Pública N° 10/2013 Presupuesto Oficial: \$ 2.331.192,75.- Garantía de oferta exigida: \$23.315.- Plazo de entrega de obra: 240 días. Valor del pliego: \$ 800,00. Consulta y venta de pliegos: desde el 29/08/2013 de 09:00 a 19:00 hs, hasta 5 días corridos antes de la fecha de apertura. Fecha y hora de Apertura: 08/10/2013, 11:00 hs. Recepción de Ofertas hasta 30 minutos antes de la hora de apertura. Consultas, venta de Pliegos y lugar de apertura: Subdirección de Jurisdicción de Infraestructura - Ituzaingó 1351 Planta Alta de la Función Pública - B° Nueva Córdoba TE: 4476021 /22 Córdoba - Capital - Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

15 días - 20704 - 18/9/2013 - s/c.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN: LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD COMUNICA EL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA N° 93/13-

MALLA 236 - PROVINCIA DE CÓRDOBA - OBRA: RUTA NACIONAL N° 9 - TRAMO: BELL VILLE - PILAR - LONGITUD: 161,38 KM. - TIPO DE OBRA: OBRAS DE

RECUPERACION y MANTENIMIENTO - GARANTÍA DE OFERTA: PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$ 1.896.000,00) - PLAZO DE OBRA: SESENTA MESES - FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Se realizará el día 30 de Septiembre de 2013, en forma continua y sucesiva a partir de las 11:00 horas en el siguiente orden LICITACION PUBLICA N° 93/13 - MALLA 236 - LICITACION PUBLICA N° 94/13 - MALLA 437 - LICITACION PUBLICA N° 95/13 - MALLA 305 - LICITACION PUBLICA N° 96/13 - MALLA 312 - LICITACION PUBLICA N° 97/13 - MALLA 313 B - FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: A partir del 26 de agosto de 2013 - VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00) - LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V. LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal- 3er Piso -D.N.V.-

15 días - 20689 - 18/9/2013 - \$ 4.200.-

GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 18/2013

APERTURA: Día 24 de OCTUBRE del 2013. HORA: 12:00 - EN LA SALA DE SITUACIÓN DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. OBRA: ESTUDIO DE SUELOS, DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLES DE ESTRUCTURA Y DE LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES DE CADA EDIFICIO EN PARTICULAR, CON AJUSTE DE PROYECTOS EJECUTIVOS DE ARQUITECTURA Y EJECUCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES O AMPLIACIONES SEGÚN CORRESPONDA CON SISTEMA CONSTRUCTIVO PREFABRICADO DE HORMIGÓN ARMADO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, QUE SEGUIDAMENTE SE DETALLAN: I.P.E.M N° 221 SAN CARLOS - CALLE JUAN D. PERÓN ESQ. RUTA PROVINCIAL N° 27 - JOVITA - DEPARTAMENTO GRAL. ROCA - I.P.E.M. N° 170 PADRE JOSÉ GABRIELE BROCHERO - Ruta Provincial N° 15 - SALSACATE - Departamento Pocho - ESCUELA ELOY GÓMEZ ANEXO - calle Sarmiento (ente Avda. Los REartes y calle San Juan) - VILLA CIUDAD PARQUE - Departamento Calamuchita - ESCUELA DE ARTES APLICADAS LINO E. SPILIMBERGO - Avda. Pablo Ricchieri N° 2200 - Ciudad de las Artes - B° Rogelio Martínez - CÓRDOBA - Departamento Capital- PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 38.879.053,86.- PLAZO ESTUDIO DE SUELOS, DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLES DE ESTRUCTURA Y DE LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES DE CADA EDIFICIO EN PARTICULAR, CON AJUSTE DE PROYECTOS EJECUTIVOS DE ARQUITECTURA: 60 DÍAS. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 545 DÍAS. CATEGORÍA DE OBRA: ARQUITECTURA - PRIMERA CATEGORÍA. CLASIFICACIÓN SEGÚN NORMAS DEL REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE OBRAS: ARQUITECTURA. PRECIO DE PLIEGO: \$ 18.000,00.- SELLADO DE LEY: \$65,00.- PROPUUESTAS: DEBERÁN PRESENTARSE HASTA LA FECHA ANTES INDICADA HASTA LAS 11:00 HORAS EN MESA DE ENTRADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA - HUMBERTO PRIMO 725 - CÓRDOBA - CAPITAL - INFORMES, CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: EN DIVISIÓN LICITACIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA - HUMBERTO PRIMO 725 - CÓRDOBA - DPTO. CAPITAL - T.E. FAX: 0351-4342003/04 - INTERNO 120.-

5 días - 22192 - 16/9/2013 - s/c.-

GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 16/2013

APERTURA: Día 10 de OCTUBRE del 2013. HORA: 12:00 - EN LA SALA DE SITUACIÓN DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. OBRA: DESARROLLO DEL PROYECTO EJECUTIVO Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACION EDIFICIO (Taller de Usos Múltiples, Tres Aulas y Núcleo Sanitario) EN LA ESCUELA "HONORATO LACONI", ubicada en Calle Tomás de Irobi N° 557 - Barrio Marqués de Sobremonte - CÓRDOBA - DEPARTAMENTO CAPITAL - PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 2.662.353,97.- PLAZO DESARROLLO PROYECTO EJECUTIVO: 30 DÍAS. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 210 DÍAS. CATEGORÍA DE OBRA: ARQUITECTURA - PRIMERA CATEGORÍA. CLASIFICACIÓN SEGÚN NORMAS DEL REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE OBRAS: ARQUITECTURA. PRECIO DE PLIEGO: \$ 2.000,00.- SELLADO DE LEY: \$65,00.- PROPUUESTAS: DEBERÁN PRESENTARSE HASTA LA FECHA ANTES INDICADA HASTA LAS 11:00 HORAS EN MESA DE ENTRADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA - HUMBERTO PRIMO 725 - CÓRDOBA - CAPITAL - INFORMES, CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: EN DIVISIÓN LICITACIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA - HUMBERTO PRIMO 725 - CÓRDOBA - DPTO. CAPITAL - T.E. FAX: 0351-4342003/04 - INTERNO 120.-

5 días - 22194 - 16/9/2013 - s/c.-

GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 17/2013

APERTURA: Día 17 de OCTUBRE del 2013. HORA: 12:00 - EN LA SALA DE SITUACIÓN DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. OBRA: ESTUDIO DE SUELOS, DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLES DE ESTRUCTURA Y DE LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES DE CADA EDIFICIO EN PARTICULAR, CON AJUSTE DE PROYECTOS EJECUTIVOS DE ARQUITECTURA Y EJECUCIÓN CON SISTEMA CONSTRUCTIVO PREFABRICADO DE HORMIGÓN ARMADO DE LAS CONSTRUCCIONES DE NUEVOS EDIFICIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, QUE SEGUIDAMENTE SE DETALLAN: ESCUELA PRIMARIA Y JARDIN DE INFANTES CORONEL PRINGLES - Av. Leopoldo REINA (ENTE CALLES CATAMARCA Y BUENOS AIRES) - SINSACATE - DEPARTAMENTO TOTORAL - I.P.E.M. N° 143 JOSÉ MARÍA PAZ - CALLE ALMIRANTE BROWN S/N° (ENTRE J. MARENGO Y P. ALBARRACÍN) - OLIVA - DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA - I.P.E.M. N° 83 DR. RENE FAVALORO - CALLE FRANCISCO LAURET ESQ. ERNESTO LAURET - COLONIA TIROLESA - DEPARTAMENTO COLÓN - PROVINCIA DE CÓRDOBA - PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 48.468.473,10.- PLAZO ESTUDIO DE SUELOS, DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLES DE ESTRUCTURA Y DE LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES DE CADA EDIFICIO EN PARTICULAR, CON AJUSTE DE PROYECTOS EJECUTIVOS DE ARQUITECTURA: 60 DÍAS. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 605 DÍAS. CATEGORÍA DE OBRA: ARQUITECTURA - PRIMERA CATEGORÍA. CLASIFICACIÓN SEGÚN NORMAS DEL REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE OBRAS: ARQUITECTURA. PRECIO DE PLIEGO: \$ 20.000,00.- SELLADO DE LEY: \$65,00.- PROPUUESTAS: DEBERÁN PRESENTARSE HASTA LA FECHA ANTES INDICADA HASTA LAS 11:00 HORAS EN MESA DE ENTRADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA - HUMBERTO PRIMO 725 - CÓRDOBA - CAPITAL - INFORMES, CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: EN DIVISIÓN LICITACIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA - HUMBERTO PRIMO 725 - CÓRDOBA - DPTO. CAPITAL - T.E. FAX: 0351-4342003/04 - INTERNO 120.-

5 días - 22193 - 16/9/2013 - s/c.-